



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO

HORA: _____
LIC. JOSÉ LUIS RUÍZ RODRIGUÉZ.
Secretario de Servicios Parlamentarios.
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Edificio.

Oficio No.- HCE/MD/0641/2022.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
04 de Mayo de 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
6 MAY 2022
HORA: 13:18 P.M.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Por medio del presente ocurso, en atención al Oficio S/N de fecha 03 de Mayo del 2022; suscrito por las **CC. DIPS. SONIA CATALINA ÁLVAREZ Y MARIA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, envía propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23, inciso B) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, turno el escrito de referencia para los efectos jurídicos y Administrativos pertinentes.

Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.



[Firma]
María de los Angeles TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
04 MAY 2022
HORA: _____
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C.c.p.- Dips. Sonia Catalina Álvarez y María Roselia Jiménez Pérez.- Coordinadora y integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- H. Congreso del Estado.- Para su Conocimiento*
C.c.p. Archivo.-



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

*Daniela Ueda
164609776986*

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
03 de mayo de 2022.**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
04 MAY 2022
HORA: 10:27 hr
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2235

Rocío

Clonero

Por este medio y con fundamento en los artículos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Lo anterior para ser agendada en la siguiente sesión, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
RECIBIDO
04 MAY 2022
HORA: 11:29 hr
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Sonia Catalina Álvarez
Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora

Maria Roselia Jimenez Perez
Dip. Maria Roselia Jiménez Pérez



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina


Dip. Mario Humberto Vázquez López

Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 03 de mayo de 2022.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
03 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, sus candidatos y los candidatos independientes para la obtención del voto, en las que tienen verificativo reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que se dirigen al electorado para promover sus candidaturas en busca de la obtención del voto, generando para ello propaganda electoral comprendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones e impresos, con el fin de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, su plataforma electoral y sus propuestas, debiendo en todo caso observar lo dispuesto por las Leyes Generales de la materia y por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por ser éstos de observancia general.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos, de observancia general, dispone que se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

En ese tenor, ésta disposición general debe considerarse como una base mínima para que cada estado regule respecto a propaganda electoral en procesos locales, de ahí lo incongruente que resulta que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana plantee como una restricción a los candidatos a diputaciones locales y a miembros de los ayuntamientos, la colocación de espectaculares en cualquier medio, considerando que ese fragmento normativo es violario de leyes generales y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de aplicación tanto para comicios federales como estatales, este último que en su artículo 207 señala:

“Artículo 207. Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.

b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Como puede advertirse, tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ambos de aplicación general, disponen que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, sin hacer distinción alguna respecto si son del ámbito federal o local, tienen la posibilidad de contratar espectaculares, siempre y cuando observen y respeten las reglas al efecto establecidas en los lineamientos para su contratación, instalación y difusión, previendo la posibilidad de emplear este tipo de herramienta propagandística a efecto de maximizar la libertad el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de aquellos ciudadanos o partidos políticos que pretendan obtener el beneficio de la voluntad popular, así como el derecho de los ciudadanos a estar informados respecto de las opciones electorales. Limitar el uso de este tipo de instrumento publicitario en los comicios estatales, equivale a limitar, por tanto, los derechos que en este rubro deben gozar tanto de los sujetos pasivos como activos del voto.

En tal razón, debe considerarse que el legislador local se extralimitó en sus facultades al disponer en el numeral 2, fracción XII del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la prohibición expresa para el uso de espectaculares respecto a las campañas electorales del ámbito estatal.

En razón a lo expuesto, es de considerar que la actual limitante establecida en el numeral 1, fracción XII del artículo 194 del código comicial local, resulta ser excesiva al prohibir la exhibición de publicidad durante las precampañas y campañas electorales locales con el empleo de espectaculares, conculcándose con ello los derechos fundamentales de la libre expresión y a la información, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien presentar a esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Único. - Se modifica el texto de la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 194.

1.- Los partidos políticos y candidatos, durante sus campañas político-electorales, realizarán actos de campaña y propaganda electoral conforme a las siguientes bases:
(...)

XII.- Podrá colocarse, fijarse o proyectarse propaganda electoral en espectaculares sean estos fijos, móviles o electrónicos, conforme a las reglas establecidas en las leyes generales y demás disposiciones reglamentarias de observancia general.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**



Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora



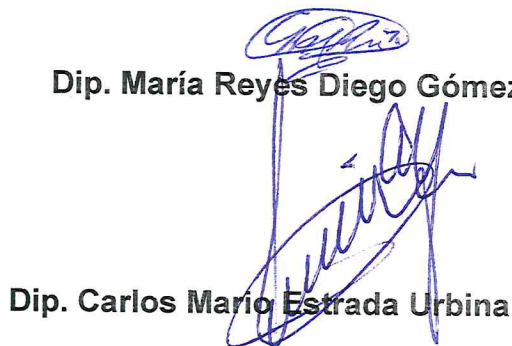
Dip. María Roselía Jiménez Pérez



Dip. María Reyes Diego Gómez



Dip. Carlos Morelos Rodríguez



Dip. Carlos Mario Estrada Urbina



Dip. Mario Humberto Vázquez López

Las firmas que anteceden corresponden a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del numeral 1 del artículo 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 03 de mayo de 2022.